

Dec. No. 8696, que designa al Profesor Jacobo Francisco Jaar Cónsul Honorario de la República en Bethlehem, Reino Hashemite de Jordán.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8696

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Profesor Jacobo Francisco Jaar queda designado Cónsul Honorario de la República en Bethlehem, Reino Hashemite de Jordán, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8697, que concede autorización a la Compañía de Seguros "The Continental Insurance Company" a operar negocios de seguros en la República.

G. O. No. 8708, del 7 de noviembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8697

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por al Compañía de Seguros "The Continental Insurance Company", por conducto del Superintendente de Seguros;

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros No. 3788, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede autorización a la Compañía de Seguros “The Continental Insurance Company”, entidad comercial organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, para que pueda operar todas las líneas de seguros en la República excepto seguros de vida, con las limitaciones establecidas en el párrafo III del artículo 2 de la Ley No. 3788, de fecha 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la antes citada ley sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado